De: Yadimyr Oswaldo García Reyes
A: Yamile Lozano Rangel
Asunto: RV: CPE No. 68-9-2024-044051 - RESPUESTA PETICIÓN RECIBIDA
Fecha: martes, 19 de noviembre de 2024 2:38:53 p. m.
Archivos adjuntos: ATT00001.bmp
C.E.(FRM) - 68-9-2024-044051-(68)- DIEGO FERNANDO SANTANA CASTELLANOS RESPUE.tif
C.I.(FRM)-9-2024-044051-(68)---DIEGO FERNANDO SANTANA CASTELLANOS-RESPUESTA P.html
Outlook-vntaddkg.png

Cordial saludo

De manera atenta comparto Información

Agradezco su atención

Atentamente,

Yadimyr Oswaldo García Reyes
Subdirector(e) Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes
ygarciar@sena.edu.co
3115884919
Cra 10 # 18a 12 Málaga

@SENAcomunica www.sena.edu.co

De: grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Enviado: martes, 19 de noviembre de 2024 9:31
Para: MARCELA.SANTANAC@GMAIL.COM <MARCELA.SANTANAC@GMAIL.COM>
Cc: Carolina Mesa Barrera <cmesab@sena.edu.co>; Yadimyr Oswaldo García Reyes <ygarciar@sena.edu.co>; Lesly Yuliana Angarita Uribe <lyangarita@sena.edu.co>; Ana Milena Galvis Gomez <amgavis@sena.edu.co>; Andrea Catalina Torres Villamizar <actorresv@sena.edu.co>
Asunto: CPE No. 68-9-2024-044051 - RESPUESTA PETICIÓN RECIBIDA

Apreciado(a)
Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
68-9-2024-044051	2024-02-487212	11/19/2024 2:32:19 PM

Asunto	Descripción del asunto

RESPUESTA PETICION	RESPUESTA PETICIÓN RECIBIDA

689545

Málaga

Señor:
DIEGO FERNANDO SANTANA CASTELLANOS
C.C. No 1.098.688.574 de Bucaramanga
E-mail: marcela.santanac@gmail.com
Celular: 315405241

Asunto: Respuesta Petición Recibida

Respetado señor(a), reciba un cordial saludo,

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

Atendiendo al oficio radicado mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2024, en el cual solicita la terminación anticipada del contrato No. CO1.PCCNTR.6467521, teniendo en cuenta que el contratista manifiesta que dicha solicitud obedece "(…) razones personales y de salud presentadas a partir del día 1 de noviembre, fecha en que se le informa al coordinador académico de los acontecimientos (…)". La entidad se permite manifestar lo siguiente.

El contrato suscrito corresponde a una Prestación de Servicios, No. CO1.PCCNTR.6467521, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor de formación en el área temática ELECTRICIDAD y demás de su competencia, programa Campesena en el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes, vigencia 2024."

El contrato de prestación de servicios se suscriben con personas naturales y jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de una entidad pública y se encuentran condicionados a que sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados y que no cuentan con tales servidores. Esta clase de contrato se encuentra reglamentado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y se caracteriza por "no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración se realiza por el término estrictamente indispensable ". Por cuanto la relación existente entre las partes es de carácter meramente contractual.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1602 del Código Civil Colombiana que prevé: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales".

De conformidad a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, del Anexo del Contrato, establece: "Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley."

Que en atención a las anteriores consideraciones es jurídicamente procedente dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.6467521, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor de formación en el área temática ELECTRICIDAD y demás de su competencia, programa Campesena en el Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes, vigencia 2024, a partir del 01 de Noviembre de 2024.

Es importante precisar que se hace necesario realizar el proceso de diligenciamiento, recolección de las firmas correspondiente al paz y salvo, actualización de pólizas y demás trámites administrativos a la fecha de la terminación del contrato.

Agradecemos de antemano su disposición y colaboración con el trámite a realizar.

Cordialmente,

Yadimyr Oswaldo García Reyes
Subdirector (E) Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes
+57(1) 6607425 Ext: 74000
Carrera 11 No 13 13 Barrio Ricaute Málaga Santander

Proyecto: Andrea Catalina Torres Villamizar
Cargo: Jurídica – Contratación

Atentamente,

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente

Yadimyr Oswaldo García Reyes
Centro Agroempresarial y Turistico de Los Andes -
Subdirector De Centro G02
ygarciar@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Carrera 11 No. 13-13 Barrio Ricaute